



# BOLETIN TEMATICO

Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH  
No.11 - Agosto de 2008

## LOS INDÍGENAS COLOMBIANOS: LA CONSTANCIA DE LOS PUEBLOS POR MANTENER SUS COSTUMBRES

- **Pueblos indígenas que habitan en el país**
- **Derechos propios, Normas nacionales y Pactos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas**
- **Situación de los indígenas frente al derecho a la vida**

.....  
Calle 7 No. 6 - 54 Tel. 3345077 Fax. 5662064  
<http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio>  
[obserdh@presidencia.gov.co](mailto:obserdh@presidencia.gov.co)  
Bogotá, D.C.



## Pueblos indígenas que habitan en el país

*Cuando no había amanecido, entre los padres y madres ancestrales discutían cómo crear el mundo. Algunos no querían que amaneciera y otros sí, por eso se pelearon y hubo guerra entre ellos.*

*Antes de amanecer también la Guerra era pensamiento, desde el principio había guerreros en pensamiento... Cuando amaneció, la madre Punkuhsa Fue creando todo lo que existe, lo femenino y lo masculino, el hombre blanco, las diferentes lenguas, todos los animales y plantas este momento se llamaba: Yuimke, que es uno de los sitios sagrados de la en la creación del mundo Wiwa[1].*



De acuerdo con el censo realizado en el año 2005 por el Dane, en el territorio colombiano habitan un poco más de 42 millones de personas; de este total, 1.392.623 (3.43%) hacen parte de algunos de los 87 pueblos indígenas identificados en el país[2].

Aunque desde la colonización española el castellano se fue extendiendo como lengua predominante y hoy en día es reconocido como el idioma oficial colombiano, en el país se mantienen vivas 65 lenguas amerindias que se agrupan en 12 familias lingüísticas y una diversidad de dialectos[3], entre los que se encuentran Chibcha, Caribe, Arawak, Uitoto, Tupí, Tucano, Bora, Maku Puinave y Yaguas pebas; así como diez lenguas aisladas... entre las que se encuentran la Andoque, Awa, Cuaiquer, Kofán, Guambiano, Kamentsá, Páez, Ticuna, Tinigua, Yaggua y Yaruro[4].

Los pueblos indígenas colombianos en general, conservan su exaltación hacia la tierra; de ella viven, en ella habitan, ella les entrega sus más preciados tesoros y a ella rinden tributo.

[1] Tomado del texto "Origen del Pueblo Wiwa". Producida por la organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua. Impreso por Gráficas Mundial en San Juan del Cesar Guajira. Un ejemplar de este documento se encuentra en el Proyecto de Cultura en Derechos Humanos del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH con sede Bogotá. Este fragmento se presenta como una muestra de la riqueza cultural y de las costumbres que tiene una de las tribus que permanecen en el país, entendiendo que cada ellas tiene valiosas explicaciones de su mundo y de su realidad.

[2] Departamento Administrativo Nacional de Estadística Dane. Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007.

[3] Arango y Sánchez, Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, Pág. 222, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4428.pdf>. publicación del Departamento Nacional de Planeación. 2006.

[4] Ibid, Arango y Sánchez, Pág. 222.



Desde tiempos ancestrales, su relación con la naturaleza, su manera de interactuar con el universo y la necesidad de supervivencia determinaron sus costumbres y cultura que en un principio se caracterizaron por ser nómadas y/o seminómadas y que con los años, por los cambios geológicos y climáticos, incidieron en la sedentarización de algunos pueblos. "A finales del último milenio AC, la vida de los antiguos pobladores contaba con un marcado desarrollo cerámico y agrícola orientado hacia los cultivos de maíz y yuca, mostrando nuevas tendencias de doblamiento - hacia las laderas de las cordilleras -, así como profundas transformaciones en su sistema económico, político y social"<sup>[5]</sup>.

Su forma de relacionarse y explicarse el mundo y el entorno que habitan y de equilibrar y regular la convivencia de sus congéneres comenzó desde el mismo momento en que llegaron a poblar las tierras prehispánicas, hace 30 mil años según los antropólogos. De acuerdo con el estudio "Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio", realizado por Arango y Sánchez, las tribus presentes en territorio colombiano durante la colonización española a finales del siglo XV eran las siguientes:

"En la península de La Guajira, un complejo cultural Arawak dominaba el territorio; en la Sierra Nevada de Santa Marta, la confederación de los Tayrona agrupaba distintos pueblos de habla chibcha y sobre el litoral Atlántico se asentaban numerosas comunidades Caribe. Al occidente, dominando el Atrato, estaban los Tule, sobre el Darién los Cueva y sobre los ríos Sinú y San Jorge una densa población Zenú. En la costa Pacífica, los pueblos Chocó estaban distribuidos a lo largo de todo el territorio, mientras que en el noroeste andino se encontraban pueblos, probablemente Caribe, como los Pozo, Carrapa, Nutibara y Arma...

---

<sup>[5]</sup> Arango y Sánchez, Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, Pág. 34, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4428.pdf>. publicación del Departamento Nacional de Planeación. 2006.

“En los actuales departamentos de Caldas y Quindío, los Anserma y los Quimbaya agrupaban poderosas confederaciones y en Santander, Caribes del pueblo de los Yariguíe dominaban la hoya del Magdalena, junto a los Opón y los Carare. Allí también se encontraban los Bari y los Chitará, y en la frontera con Cundinamarca, los Muisca, el pueblo de lengua chibcha de los Guane”<sup>[6]</sup>... En el Altiplano de Cundinamarca y Boyacá estaba la nación Muisca, la más numerosa hallada por los conquistadores. Hacia el centro y sur del Valle del Magdalena y en conflicto con los Muisca, habitaban diversos pueblos de origen Caribe, entre los que se menciona a los Panche, Coyaima y Andaquí. En el actual Valle del Cauca, tenían asiento los Lili y Gorrión, mientras que en Nariño vivían los pueblos Pasto, Abad y Quilacinga. En los llanos orientales, además de pueblos Arawak como la nación Achagua y Saliva, vivían otros pueblos Caribe como los Guahibo<sup>[7]</sup>.

Aunque se desconoce de manera oficial el número de indígenas que poblaban Suramérica a la llegada de los españoles, el Dane estima que la población incluso pudo alcanzar los cien millones... “Lo cierto es que América estaba poblada por una variedad de culturas, - de símbolos, de tradiciones, de costumbres, de artes, de conocimientos y saberes...-, que fueron ignoradas, menospreciadas y destruidas, en su gran mayoría, por los invasores que llegaron de Europa con su afán de riqueza, de dominación y con sentimientos de una ilusoria superioridad”<sup>[8]</sup>.

El periodo de colonización de tierras, de evangelización y “civilización”, a través de formas de gobierno como la encomienda y la mita, implicaron por una parte, la pérdida paulatina de las costumbres ancestrales, fenómeno evidente en las comunidades indígenas del altiplano cundí boyacense, donde los Muisca tenían una fuerte presencia y por otra parte, la muerte de miles de nativos que no sobrevivieron a la ya consabidas enfermedades traídas por los europeos y a las condiciones de trabajo a las que fueron sometidos. Incluso, la historia reconoce que fue de tal magnitud la pérdida de vidas indígenas en esa época que los españoles trajeron desde el África a esclavos para subsanar la escasez de mano de obra y servidumbre.

Tras cinco siglos de descubrimiento y colonización, son muchas las comunidades que han desaparecido y con ellas su cosmovisión de mundo. Las más vulnerables fueron las que estaban asentadas en la *Ruta de los Conquistadores*, que comenzó en el Darién en el año 1503, atravesó la costa Atlántica donde fundaron Santa Marta, pasaron por las riveras del río Magdalena, colonizaron las tierras antioqueñas y fundaron Santafé de Bogotá y Popayán en Cauca.

Las comunidades que resistieron al dominio español se internaron en zonas selváticas de difícil acceso para los colonos. Gracias a esta decisión, las etnias que se refugiaron en lugares como la Sierra Nevada de Santa Marta, las selvas de Amazonas, Guainía o Vaupés lograron mantener algunas de sus costumbres, las cuales, cinco siglos después, se mantienen.

---

<sup>[6]</sup> Arango y Sánchez, Los Pueblos Indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio, Pág. 36, disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4428.pdf>. publicación del Departamento Nacional de Planeación. 2006.

<sup>[7]</sup> Ibid, Arango y Sánchez, Pág.36

<sup>[8]</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística Dane. Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007. Pág. 8.

En la actualidad, las comunidades indígenas son consideradas como poblaciones minoritarias y su presencia se restringe en su mayoría a las zonas rurales y a las áreas geográficas, hasta donde no llegó la estrategia expansionista del reino español y de otros países europeos como Portugal. “La mayoría de la población indígena se ubica en el área rural del país en resguardos indígenas legalmente constituidos, en las parcialidades indígenas o en territorios no delimitados legalmente. Se encuentran ubicados en las regiones naturales como la selva, las sabanas naturales de la Orinoquía, los Andes colombianos, en los valles interandinos y en la planicie del Caribe”<sup>[9]</sup>.

Al revisar la población indígena estimada por el Dane, (por departamento, a su vez discriminado en cabeceras municipales y resto), se encuentra que de los 1.392.623 indígenas reconocidos como tal, el 78.58% habita en áreas rurales mientras que el 21.41% lo hace en las cabeceras municipales.

Para identificar la concentración poblacional de las etnias colombianas, se tomó como base la totalidad de la población reconocida por el Dane y se identificó la distribución de los pueblos indígenas en el territorio nacional. De este ejercicio se establecieron tres tipos de concentración de personas pertenecientes a algún pueblo indígena. La primera se refiere a los pueblos que por número de integrantes superan el 10% de la población indígena total, los cuales se ubican en 4 departamentos, principalmente; la segunda se refiere a los pueblos, cuyos miembros oscilan entre el 1 y el 10% del total de la población indígena, que se distribuyen en cerca de 13 departamentos; la última concentración es de las etnias que en la actualidad tiene menos del 1% de la totalidad de los indígenas reconocidos en el país; estas poblaciones hacen presencia en 16 departamentos. De manera más detallada, se advierte que el 59.82% de la población indígena se encuentra en los departamentos de La Guajira (19.98%), Cauca (17.85%), Nariño (11.14%) y Córdoba (10.85%). En términos absolutos, se puede afirmar que en aproximadamente 20 etnias, se agrupan a un poco más de 833.000 indígenas.



### Concentración de población indígena por encima de 10%

Departamento	Indígena Cabecera	Indígena Resto	Indígena Total	Porcentaje respecto a total de población indígena	Municipios con Resguardos	Resguardos por municipio	Grupo étnico
La Guajira	31.021	247.191	278.212	19,98	11	20	Arhuaco, Kogui, Wayuu, Wiwa
Cauca	17.229	231.303	248.532	17,85	26	83	Coconuco, Embera, Eperara Siapidara, Guambiano, Guanaca, Inga, Nasa, Totoró, Yanacona
Nariño	20.521	134.678	155.199	11,14	17	60	Awa, Embera, Eperara Siapidara, Inga, Kofán, Pasto
Córdoba	41.736	109.328	151.064	10,85	3	3	Embera Katio, Senú
	110.507	722.500	833.007	60			
<b>Concentración de población indígena por encima de 10%</b>				<b>59,82</b>	<b>57</b>	<b>166</b>	

Fuente: Censo 2005, Dane - Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007. \*2 resguardos tienen su territorio en 3 departamentos y 8 resguardos en 2 departamentos. Fuente: Dane, Proyecciones de Población, junio 30 de 2005

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República

### Concentración de población indígena por entre el 1% y el 10%

Departamento	Indígena Cabecera	Indígena Resto	Indígena Total	Porcentaje respecto a total de población	Municipios con Resguardos	Resguardos por municipio	Grupo étnico
Sucre	38.285	44.649	82.934	5,96	3	1	Senú
Tolima	18.080	37.907	55.987	4,02	6	66	Coyaima, Nasa
Cesar	5.316	39.519	44.835	3,22	5	10	Arhuaco, Kogui, Wiwa, Yuko, kankuamo
Putumayo	14.025	30.490	44.515	3,20	13	55	Awa, Coreguaje, Embera, Embera Katio, Inga, Kaméntsá, Kofán, Nasa,
Chocó	1.880	42.247	44.127	3,17	25	115	Embera, Embera Chamí, Embera Katio, Tule, Waunan
Caldas	8.453	29.818	38.271	2,75	5	6	Cañamomo, Embera, Embera Chamí, Embera Katio
Antioquia	6.224	22.690	28.914	2,08	19	42	Embera, Embera Chamí, Embera Katio, Senú, Tule
Atlántico	24.229	3.743	27.972	2,01			Mokana
Risaralda	4.794	20.016	24.810	1,78	3	5	Embera, Embera Chamí
Valle Del Cauca	12.521	9.792	22.313	1,60	13	23	Embera, Embera Chamí, Nasa, Waunan
Amazonas	2.113	16.887	19.000	1,36	10	26	Andoke, barasana, Bora, Cocama, Inga, Karijona, Kawayarí, Kubeo, Letuama, Makuna, Matapí, Miraña, Nonuya, Ocaina, Tanimuka, Tariano, Tikuna
Vichada	2.206	15.457	17.663	1,27	4	32	Kurripako, Piapoco, Piaroa, Puinave, Sáliba, Sikuane
Bogotá, D.C.	15.016	16	15.032	1,08			
	153.142	313.231	466.373	33			
<b>Concentración de población indígena entre 1% y 10%</b>				<b>33,49</b>	<b>106</b>	<b>381</b>	

Fuente: Censo 2005, Dane - Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007. \*2 resguardos tienen su territorio en 3 departamentos y 8 resguardos en 2 departamentos. Fuente: Dane, Proyecciones de Población, junio 30 de 2005

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República

### Concentración de población indígena por debajo 1%

Departamento	Indígena Cabecera	Indígena Resto	Indígena Total	Porcentaje respecto a total de población indígena	Municipios con Resguardos	Resguardos por municipio	Grupo étnico
Guainía	4.785	6.810	11.595	0,83	6	25	Kurripako, Piapoco, Puinave, Sikuani, Yeral
Vaupés	6.293	5.294	11.587	0,83	4	3	Bara, Barasana, Carapana, Desano, Kawiari, Kubeo, Kurripako, Makuna, Nukak, Piratapuyo, Pisamira, Siriano, Taiwano, Tariano, Tatuvo, Tucano.
Huila	1.692	8.643	10.335	0,74	10	14	Coyaima, Dujos, Nasa,
Magdalena	1.887	7.158	9.045	0,65	5	3	Arhuaco, Chimila, Kogui,
Meta	2.266	6.722	8.988	0,65	6	20	Achagua, Guayabero, Nasa, Piapoco, Sikuani
Cundinamarca	3.290	4.111	7.401	0,53			U'wa, Muisca
Norte De Santander	5.390	1.857	7.247	0,52	6	3	Barí, U'wa
Boyacá	956	4.903	5.859	0,42	2	1	Muisca
Caquetá	1.610	3.416	5.026	0,36	10	45	Andoke, Coreguaje, Coyaima, Embera, Embera katio, Inga, Makaguaje, Nasa, Ujitoto
Casanare	734	3.368	4.102	0,29	4	10	Amorúa, Kuiba, Masiguare, Sáliba, Sikuani, Tsiripu,
Arauca	182	3.097	3.279	0,24	6	26	Betoye, Chiricoa, Hitnu, Kuiba, Piapoco, Sikuani,
Santander	1.611	778	2.389	0,17	2	1	(U'wa), Guanes
Quindío	1.581	564	2.145	0,15			
Guaviare	627	1.490	2.117	0,15	4	24	Desano, Guayabero, Karijona, Kubeo, Kurripako, Nukak, Piaroa, Piratapuyo, Puinave, Sikuani, Tucano, Wanano
Bolívar	1.679	387	2.066	0,15			
San Andrés	40	22	62	0,00			
		58.620	93.243	7			
<b>Concentración de población por debajo de 1%</b>				<b>6,70</b>	<b>65</b>	<b>175</b>	
<b>Total</b>	<b>298.272</b>	<b>1.094.351</b>	<b>1.392.623</b>	<b>300,00</b>	<b>391</b>	<b>710*</b>	

Fuente: Censo 2005, Dane - Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007. \*2 resguardos tienen su territorio en 3 departamentos y 8 resguardos en 2 departamentos. Fuente: Dane, Proyecciones de Población, junio 30 de 2005

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República

El 33.49% de los indígenas colombianos, es decir 466.373, se distribuyen en 13 departamentos, en los cuales están registrados cerca de medio centenar de pueblos aborígenes. De esta serie, los departamentos que cuentan con la mayor presencia de indígenas son Sucre (5,96%), Tolima (4,02), Cesar (3,22) y Putumayo (3,20%).

La población indígena por debajo del 1%, es decir 93.242, se distribuye en 16 departamentos. Entre las comunidades que hacen presencia en estas unidades territoriales están los Bara, Barasana, Carapana, Desano, Kawayarí, Kubeo, Kurripako, Makuna, Nukak, Piratapuyo, Pisamira, Siriano, Taiwano, Tariano, Tatuyo, Tucano, Tuyuka, Wanano, Yurutí, ubicadas en Guainía y Vaupés.

Con relación al continente americano, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que existe una población indígena cercana a los 42 millones. Los países con mayor concentración de población indígena son Bolivia, Guatemala, Perú, Ecuador, que registran una población mayor al 40%. Las naciones con un rango de indígenas entre el 5 y 20% son BÉlice, Honduras, México, Chile, El Salvador, Guayana, Panamá, Surinam y Nicaragua. Con un porcentaje inferior al 5%, se encuentran el resto de los países del continente, incluidos Canadá y Estados Unidos<sup>[10]</sup>. Como se mencionó anteriormente, la población indígena colombiana es un poco superior al 3%.



---

<sup>[10]</sup> Con información tomada del cuadro, estimado de la población indígena en América Latina, disponible en la página <http://www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/cuadro.htm>





# **DERECHOS PROPIOS, NORMAS NACIONALES Y PACTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

## **Normas nacionales y derechos propios**

La evolución de los derechos de los indígenas en Colombia hasta la Constitución de 1991 es un reflejo de la historia política y social del país.

En el siglo XIX, se excluía de la participación política a quienes no eran considerados ciudadanos, entre quienes se encontraban, las mujeres, los esclavos, los indígenas, los desposeídos y las personas analfabetas. A comienzos del siglo XX, el acceso a los derechos políticos se extendió a los hombres mayores de edad, independientemente de su condición socioeconómica y de su educación, quienes podían participar en los procesos electorales de algunos cargos públicos. Sin embargo, la discriminación política hacia las mujeres se mantuvo hasta 1957, cuando por primera vez pudieron votar y la condena penal a las personas de orientación homosexual se mantuvo hasta los años 1970. Por su parte, los indígenas dejaron de estar bajo la tutela directa de la Iglesia católica en la misma década de los setenta.

Adicionalmente, desde el periodo de la colonia y la independencia, la percepción que de los indígenas tenían políticos y legisladores (descendientes de españoles y mestizos) era de minusvalía; por algún tiempo, fueron considerados como menores de edad y en otro periodo fueron catalogados como inimputables, siempre bajo la tutela moral y judicial de la Iglesia católica que, desde el periodo de colonización, se convirtió en su tutora y juez.



"Tradicionalmente, el indígena era considerado como un menor de edad, un salvaje que por su clara posición de inferioridad ante el hombre blanco debía ser civilizado y sometido a una tutela paternalista. Dentro de esta perspectiva fueron promulgadas normas como la Ley 11 de 1821 que lo exoneraba de los costos que suponía un proceso, asimilándolo "a los demás ciudadanos considerados en la clase de miserables"; o la Ley 153 de 1887, que establecía, entre otras disposiciones, que los "bárbaros" que hubieran sido condenados a pena corporal y durante el cumplimiento de ésta fueran catequizados y bautizados, podrían pedir rebaja de pena. La Ley 89 de 1890 reafirmó la idea de minusvalía de estos pueblos, pero abrió la posibilidad de una legislación especial para los indígenas "que fueran reduciéndose a la vida civilizada". Para ello, creó un fuero legislativo especial, cuya titularidad correspondía al Gobierno y a la autoridad eclesiástica. Por lo tanto, se entendía que las leyes de la República no serían aplicadas a los indígenas, sino que estas comunidades debían quedar sujetas al régimen de misiones y a los convenios que celebraran el Gobierno y la autoridad eclesiástica. Además, se otorgó competencia a los cabildos indígenas para sancionar con penas correccionales, las faltas que cometieran sus miembros contra la moral. Posteriormente, fue expedida la Ley 72 de 1892, que delegó a los misioneros facultades extraordinarias para ejercer autoridad civil, penal o judicial frente a los indígenas que fueran abandonando el estado "salvaje"<sup>[11]</sup>.

En cuanto al establecimiento de normas que permitían la judicialización de los delitos cometidos por indígenas, en el Código Penal Colombiano de 1936, se determinó juzgar bajo un mismo rasero a criollos, mestizos, colonos y nativos por los crímenes que cometiesen. En este Código, no se reconocía la capacidad ancestral de las comunidades indígenas de regular su convivencia y se les despojó de la autonomía que los asistía en cuanto al juzgamiento de las conductas consideradas por ellos criminales. A juicio del entonces Magistrado Carlos Gaviria, el desconocimiento de la autonomía indígena motivó un conflicto jurídico "con la expedición del anterior Código Penal (Ley 95 de 1936), que establecía la aplicación de la ley penal a todos los habitantes del territorio nacional, y dentro de ellos, obviamente se entendían incluidos los indígenas. Las inconsistencias señaladas llevaron a la Corte Suprema de Justicia a emitir decisiones encontradas. Por ejemplo, en julio de 1948 se admitió la competencia de los misioneros para juzgar a los indígenas, argumentando que tanto la Ley 89 como la Ley 72 se encontraban vigentes; y en fallo de mayo de 1970, se señaló que no existía autoridad para juzgarlos y que no cabría la aplicación de la ley penal, ni la de ninguna otra norma"<sup>[12]</sup>.

---

[11] La evolución de la Legislación Penal Indígena hasta la Constitución de 1991 fue expuesta por esta corporación en la Sentencia T-496 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz. a igual protección social.

[12] La evolución de la Legislación Penal Indígena hasta la Constitución de 1991 fue expuesta por esta corporación en la Sentencia T-496 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

La reforma constitucional de 1991 implicó para los indígenas colombianos un avance sustancial en la reivindicación de sus derechos. Desde el mismo Preámbulo de la Constitución, los delegados a la Asamblea Nacional Constituyente establecieron entre los principios rectores de la convivencia entre los colombianos a la igualdad y la libertad, en un contexto donde de manera adicional se hace explícito el cambio de concepción de un Estado monocultural a uno multicultural<sup>[13]</sup>.

“La aceptación que la carta extiende a la anotada diversidad se deriva de la aceptación de formas diferentes de vida social, cuyas manifestaciones y permanente reproducción cultural son imputables a estas comunidades como sujetos colectivos autóctonos y no como simples agregados de sus miembros que, precisamente, se realizan a través del grupo y asimilan como suya la unidad de sentido que surge de las distintas vivencias comunitarias. La defensa de la diversidad no puede quedar librada a una actitud paternalista o reducirse a ser mediada por conducto de los miembros de la comunidad, cuando ésta como tal puede verse menoscabada en su esfera de intereses vitales y debe, por ello, asumir con rigor su propia reivindicación y exhibir como detrimentos suyos los perjuicios o amenazas que tengan la virtualidad de extinguirla. En este orden de ideas, no puede en verdad hablarse de protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento, si no se otorga en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades indígenas, que es lo único que les confiere status para gozar de los derechos fundamentales y exigir por sí mismas su protección<sup>[14]</sup>.”

La esencia de la Constitución de 1991 tuvo como fin promover un cambio en el pensamiento de la sociedad colombiana, que sin pausa ha ido entendiendo que la igualdad no es sinónimo de homogeneidad y que la multiculturalidad ha sido determinante para preservar la identidad nacional.



---

<sup>[13]</sup> Los derechos indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador. Sánchez Botero Esther. Página 63.

<sup>[14]</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T380 de 1993. En Sánchez, Botero, Esther. Los derechos indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador. Pág. 75

En esa evolución social, política e incluso jurídica, la discriminación ha pasado de lo negativo a lo positivo. Este cambio ha sido motivado por las mismas leyes y ha implicado el diseño y el impulso de políticas diferenciales para un grupo de personas que históricamente han sido discriminadas por razones de raza, género o creencia. "Este cambio hacia una nación multicultural y multiétnica que acompañó positivamente el paso de un Estado de derecho a un Estado social de derecho, implicó aceptar que históricamente los indígenas, entre otros grupos, se los discriminó y excluyó también materialmente de bienes para el desarrollo, al punto que los puso en peligro su vida biológica, tanto como sus sistemas religiosos, su autonomía para castigar internamente las acciones antijurídicas, su organización social, sus lenguas..."<sup>[15]</sup>.

El cambio constitucional con relación al tratamiento jurídico y político de los pueblos y comunidades indígenas, se aprecia en el Título I de los principios fundamentales, especialmente en los artículos 1, 2<sup>a</sup>, 7, 8 y 10, en los cuales, en su orden, se reconoce al Estado como pluriétnico, se establece la participación ciudadana en la toma de decisiones, se reconoce y "ordena" la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, al igual que el reconocimiento de lenguas y dialectos de los grupos étnicos.

Pero sin duda los artículos que benefician de manera directa a los indígenas y que marcan una notoria diferencia con la Constitución de 1886 son aquellos donde se reconoce de manera explícita la diferencia étnica, lingüística y cultural, aspectos que no se mencionaban en la antigua Carta Magna, en la cual, no se valoraba la diferencia como parte de un bien intrínseco de la Nación. En los artículos 7, 8 y 10, respectivamente, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; se obliga y obliga a las demás personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y reconoce de manera explícita que, adicional al castellano que es el idioma oficial de Colombia, "las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe"<sup>[16]</sup>.

Para la Corte Constitucional, "...ésta no es una declaración puramente retórica, sino que constituye una proyección en el plano jurídico del carácter democrático, participativo y pluralista de la República, y obedece a la aceptación de la alteridad, ligada a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, diferentes de los de la cultura occidental" (S.T 380/93. M.P. Cifuentes Muñoz Eduardo, y Herrera Vergara Hernando)<sup>[17]</sup>.

Por otra parte, en el artículo 13 del Título II, relativo a los derechos y los deberes fundamentales, se garantiza el derecho a la libertad e igualdad ante la ley, se hace manifiesta la voluntad y el compromiso del Estado de proporcionarle a los ciudadanos colombianos "la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

---

<sup>[15]</sup> Los derechos indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador. Sánchez Botero Esther. Página 63.

<sup>[16]</sup> Constitución Política de Colombia 1991, Artículo 10.

<sup>[17]</sup> Asociación de cabildos y autoridades tradicionales. CRIT. Jurisdicción especial indígena "Ejercicio del Derechos Propio, el caso del tribunal superior indígena del Tolima". Ibagué, Tolima, Junio de 2005. Pág 10

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”[\[18\]](#).

Otro avance en la construcción de una Estado Social de Derecho fue la inclusión de derechos relacionados con la libertad de conciencia, libertad de cultos, así como de reunión de asociación y de participación. Estos derechos están consignados en los Art. 18, 19, 37, 38 y 40, en su orden.

En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Desc-, el Estado colombiano mediante los artículos 49, 68 y 70, reconoce a estas comunidades la atención y el acceso a los servicios de “promoción, protección y recuperación de la salud”, así como la garantía del acceso a la educación, respetando las condiciones culturales de los distintos pueblos que habitan el territorio colombiano, tal como quedó consignado en el artículo 72 “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Aunque estos derechos son de beneficio general para todos los colombianos, en especial otras comunidades minoritarias como los afrocolombianos o los Rom, a través de éstos, la población indígena ha encontrado nuevas herramientas jurídicas que le ha proporcionado la opción de exigirle al Estado el respeto y la protección a lo que tiene derecho; por otra parte, el reconocimiento de la diversidad cultural ha permitido que estas comunidades inicien procesos de etno-educación y de etno-lingüística, lo que implica un fortalecimiento cultural y la posibilidad de mantener la continuidad de las tradiciones culturales y de la comunidad misma.

Bajo el entendido de que algunas comunidades indígenas tienen presencia en territorios limítrofes, municipios o lugares asentados de lado y lado de las fronteras, la Constitución estableció que “son nacionales colombianos los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos”. (Art. 96).

En este orden de ideas, también se hicieron disposiciones generales para la organización territorial[\[19\]](#) y en los artículos 286 y 287, los lugares de asentamiento indígena adquirieron carácter de entidades territoriales, “que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: gobernarse por autoridad propias; ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales[\[20\]](#).”

---

[\[18\]](#) Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 13.

[\[19\]](#) Constitución Política de Colombia, 1991, Título XI, De la organización territorial.

[\[20\]](#) Constitución Política de Colombia, Artículo 287, 1991.



Las entidades territoriales indígenas están cobijadas bajo un régimen especial, que entre otras regula “la conformación de las entidades territoriales con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial” [21]. Una de las formas de entidad territorial indígena son los resguardos que, de acuerdo con la Constitución, “son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá la relación y las coordinaciones de estas entidades con aquellas de las cuales forman parte” [22]. La regulación de la vida y de la cotidianidad en los resguardos está a cargo de las autoridades indígenas de cada etnia, quienes no sólo intervienen en las decisiones y actividades económicas, sociales y políticas de la tribu, sino también son los llamados a velar por el cuidado de los recursos naturales, siempre expectantes de mantener la relación ancestral entre la tierra y los hombres sobre la cual basan su existencia.

“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre uso del suelo y poblamiento de sus territorios.
- Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- Percibir y distribuir sus recursos.
- Velar por la preservación de los recursos naturales.
- Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en sus territorios.
- Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren...”

[21] Constitución Política de Colombia, Capítulo IV, Artículos 329- 330, 1991.

[22] Constitución Política de Colombia, Capítulo IV, Artículos 329- 330, 1991.

Por otra parte, el mismo artículo es puntual en limitar la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas, la cual “se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las disposiciones, propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”[\[23\]](#).

Después de la conquista española y con los procesos de mestizaje derivados de la colonización, las enfermedades traídas por los colonos y los cambios registrados en las condiciones de subsistencia de la población indígena propiciaron que las etnias se fueran diezmando al punto que hoy se constituyen en población minoritaria. En procura de preservar la existencia de estas comunidades, el Estado colombiano ha mantenido la figura de los resguardos, la cual inicialmente fue consolidada en el siglo XVI, casi medio siglo después de la conquista española. “Entre 1536 y 1561, se crearon los resguardos, a partir de las tierras ocupadas ancestralmente por los indígenas, en las cuales vivían los miembros de sus comunidades, quienes la sentían como suya, a pesar de ser propiedad de la Corona española. Aprovechando el liderazgo de sus propios caciques, se canalizaron a través de ellos, tanto la organización como el tributo de los clanes que éstos representaban, por lo que fue necesario un conteo de su población”[\[24\]](#).

En la actualidad existen 710 resguardos titulados ubicados en 27 departamentos y en 228 municipios del país, que ocupan una extensión de aproximadamente 34 millones de hectáreas, el 29,8% del territorio nacional. Los departamentos donde los indígenas son mayoritarios son Guainía, Vaupés, La Guajira, Amazonas, Vichada, Cauca y Nariño. Los departamentos de La Guajira, Cauca, y Nariño concentran aproximadamente la mitad de los indígenas del país[\[25\]](#).



---

[\[23\]](#) Constitución Política de Colombia, Artículo 330, parágrafo, 1991

[\[24\]](#) Departamento Nacional de Estadísticas –Dane-, Colombia: una nación multicultural. Su diversidad étnica, Pág. 24.

[\[25\]](#) Dane - Colombia una Nación Multicultural. Su Diversidad étnica. Mayo de 2007.

La Constitución de 1991 les devolvió a los indígenas la identidad y la plena autonomía para la toma de decisiones y el control político, social y judicial al interior de sus territorios, siempre que guarden concordancia con la Constitución misma; no hay que olvidar que este control le había sido conferida a la Iglesia católica en el Código Penal Colombiano de 1936, en el cual las personas pertenecientes a alguna etnia aborígen eran considerados inimputables. Con los años, la Iglesia fue perdiendo de manera paulatina la influencia sobre estas comunidades, lo que implicó que entre los demás grupos étnicos colombianos, se reformulara la visión particular que del mundo indígena se tenía y se entendió que sus costumbres sociales, su tradición lingüística y la relación con sus entornos distaba de manera radical con la concepción de inimputabilidad que se les atribuyó; también se avanzó en entender la importancia de las diferencias para el mantenimiento de las tradiciones y de la historia del mismo país.

El avance en la concepción sobre la capacidad de las comunidades indígenas para administrar internamente justicia quedó establecida en el Capítulo V. relativo a las jurisdicciones especiales, donde el artículo 246 establece que "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

En el ámbito de las normas de regulación de convivencia que aplican para los indígenas, adicionalmente a la Constitución y las leyes nacionales, las etnias rigen sus vidas mediante el *derecho propio* que de acuerdo con cada tribu presenta un énfasis distinto, pero que en términos generales es considerado como "un proceso vivo y cambiante que supone reafirmaciones étnicas, como ha sucedido con los Pijao en Tolima, los Pasto, los Kankuamo y otros pueblos"<sup>[26]</sup>, fundado en creencias y costumbres que datan desde antes de la llegada de los conquistadores europeos y que sin duda se ha mantenido y también modificado por la interacción con otros grupos humanos y sociales, pero que ha conservado su esencia basada en la concepción misma del origen y destino de la humanidad. "En tal sentido, el derecho "propio" que se maneja en estas comunidades obedece a una combinación o simbiosis más o menos equilibrada entre derecho propio, derecho consuetudinario y derecho positivo"<sup>[27]</sup>.

Aunque en algunas comunidades el *derecho propio* puede contener más o menos elementos relacionados con el derecho positivo, para éstas la prevalencia la tiene el derecho propio, como sea que éste reúne y mantiene las costumbres ancestrales. En consecuencia, la aplicación de normas y leyes propias, correspondientes a la forma de construcción y comprensión del mundo en el que habitan e independientemente de las influencias y ejemplos externos que afectan a la tribu misma, "significa que en un mismo territorio o región, eventualmente puedan llegar a coexistir distintos sistemas jurídicos, es decir, distintas nociones operantes de justicia, cada una invocando sus propios principios de legitimación.

---

<sup>[26]</sup> Asociación de cabildos y autoridades tradicionales. CRIT. Jurisdicción especial indígena "Ejercicio del Derecho Propio, el caso del tribunal superior indígena del Tolima". Ibagué, Tolima, Junio de 2005. Pág. 10.

<sup>[27]</sup> Ibid, CRIT, Pág. 10.



En este sentido, hay casos en los cuales el sistema normativo propio de los pueblos indígenas se ha validado por encima de las leyes de orden público y se ha establecido que garantizar la diversidad está por encima de otros derechos individuales o colectivos, superando la antigua tendencia de mirar los usos y costumbres como una mera fuente legal posible"<sup>[28]</sup>.

Otro de los logros de los indígenas en materia de reafirmación del derecho propio es la jurisdicción especial indígena, la cual está definida como el derecho de los pueblos indígenas, a realizar el control social al interior de sus territorios, es decir, a administrar justicia por sus propias autoridades tradicionales, para que de manera autónoma e independiente, diriman las controversias que se suscitaran al interior de sus comunidades<sup>[29]</sup>.

En coherencia con la Constitución, la jurisdicción especial indígena tiene unos alcances y límites que se relacionan con la condición misma del indígena infractor; en este sentido, la Corte Constitucional ha sido clara en afirmar que aún con la independencia que les confiere la Constitución, las autoridades indígenas deben observar la prevalencia de los derechos fundamentales al impartir justicia al interior de sus comunidades "Los límites mínimos que en materia de derechos humanos deben cumplir las autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales responden, a juicio de la Corte, a un consenso intercultural sobre lo que verdaderamente" resulta intolerable por atentar contra los bienes más preciosos del hombre", decir, el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, la prohibición de la tortura y, por expresa exigencia constitucional, la legalidad en el procedimiento, en los delitos y en las penas (entendiendo por ello, que todo juzgamiento deberá hacerse conforme a las normas y procedimientos de la comunidad indígena, atendiendo a la especificidad de la organización social y política de que se trate, así como a los caracteres de su ordenamiento jurídico). Estas medidas se justifican porque son "necesarias para proteger intereses de superior jerarquía y son las menores restricciones imaginables a la luz del texto constitucional"<sup>[30]</sup>.

Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana, es pertinente mencionar que a partir de 1991, las comunidades indígenas tienen la potestad de participar en la rama legislativa con dos escaños en el Senado de la República.

"Artículo 171: El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional especial.  
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas...

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.

---

<sup>[28]</sup> Asociación de cabildos y autoridades tradicionales. CRIT. Jurisdicción especial indígena "Ejercicio del Derechos Propio, el caso del tribunal superior indígena del Tolima". Ibagué, Tolima, Junio de 2005. Pág. 9.

<sup>[29]</sup> Ibid, CRIT, Pág. 13.

<sup>[30]</sup> Sentencia T-523/97, disponible en <http://www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/t523-97.htm>

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno”.

### **Pactos Internacionales y declaración del día del indígena.**

En el año de 1991, paralelamente al movimiento ciudadano que derivó en la reforma de la Constitución colombiana, entró en vigencia el Convenio No. 169, adoptado en la 76a Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, Suiza en junio de 1989. El Convenio se estableció por la observancia que hizo la Conferencia de que en “muchas partes del mundo estos pueblos no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, reconociendo sus aspiraciones a asumir el control de sus propias instituciones, de su forma de vida y de su desarrollo económico”<sup>[31]</sup>.

Este convenio buscaba incentivar la permanencia o “existencia perdurable” de los pueblos indígenas en los territorios y con las costumbres que tienen; así mismo se constituyó en un llamado para que desde los mismos estados se respetaran la identidad y autonomía de estos pueblos; “la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá ser considerada como criterio fundamental para determinar los grupos interesados; en otras palabras, ningún Estado o grupo social tiene el derecho de negar la identidad que pueda afirmar un pueblo indígena o tribal”.

En términos generales, el propósito de la Conferencia Internacional del Trabajo, con el impulso del Convenio fue el de comprometer a los gobiernos para que asumieran, “con la participación de los pueblos interesados, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Deberán adoptarse medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, sus bienes, su trabajo, su cultura y su medio ambiente. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculo o discriminación. No deberá utilizarse ninguna forma de fuerza o coacción que viole estos derechos y libertades”.

Por su parte, en 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la [Resolución No. 49/214](#) del 23 de diciembre de 1994, estableció el periodo 1994-2004 como el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y señaló al 9 de agosto como el día internacional del indígena. En el año 2004, la misma Asamblea, en la [Resolución No. 59/174](#) de ese año, proclamó un Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

Con esta iniciativa las Naciones Unidas procuraron el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas que afrontan las poblaciones indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo económico y social<sup>[32]</sup>.

---

<sup>[31]</sup> [www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/cuadro.htm](http://www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/cuadro.htm)

<sup>[32]</sup> Información disponible en: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/indigenous/index.html>



## **SITUACIÓN DE LOS INDÍGENAS FRENTE AL DERECHO A LA VIDA<sup>[33]</sup>.**



En cuanto a la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas en relación con el homicidio, se debe anotar que un asesinato cometido contra una estas personas no sólo conlleva la extinción de una vida, también implica un atentado contra la estabilidad y la supervivencia de las tribus.

Desde 1998 hasta julio de 2008, se presentaron 1.075 asesinatos de indígenas en el país. En el quinquenio 1998-2002 los asesinatos de nativos de diferentes etnias ascendieron a 660, mientras que para el quinquenio 2003-2007 se registraron 382 homicidios. Finalmente para el periodo enero julio de 2008, 33 indígenas fueron asesinados.

Durante el quinquenio 1998-2002, este grupo vulnerable resultó muy afectado por el accionar de los grupos armados irregulares. Los años 2000, 2001 y 2002 concentraron el mayor número de asesinatos de integrantes de comunidades aborígenes en el país.

---

[33] La información sobre la situación de los indígenas puede consultarla en el libro "Impacto de la Política de Seguridad Democrática sobre la confrontación armada, el narcotráfico y los derechos humanos". Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Bogotá, Colombia, agosto de 2008.

Desde 1998, se registra una tendencia ascendente. Es así como el número de muertes pasa de 75 hechos en 1999 a 140 en 2000, lo cual refleja un incremento porcentual de 87%. Igualmente en 2001, la cifra vuelve a crecer, al pasar de 140 a 181 casos, para finalmente llegar al punto más alto en 2002, cuando se reportaron 196 homicidios.

Las comunidades indígenas más afectadas durante el periodo de estudio fueron la Nasa o Páez con 174 víctimas de las 660 que se registraron en el quinquenio y la Kankuamo con 99. Asimismo resultaron afectadas las comunidades Embera Katío con 91 homicidios, la Wayúu con 37 asesinatos y finalmente la Embera con 32 muertes. Los departamentos donde ocurrieron el mayor número de hechos fueron Cauca, Cesar, La Guajira, Córdoba, Antioquia y Valle.

En cuanto a los presuntos responsables, las autodefensas fueron el grupo armado ilegal que más atentó contra la vida de los integrantes de dicho grupo, siendo el autor de 296 asesinatos de las 660 muertes reportadas entre 1998 y 2002. Por otro lado, las Farc cometieron 82 violaciones contra el derecho a la vida de los indígenas durante el mismo periodo.

Durante el segundo quinquenio comprendido entre 2003 y 2007, los asesinatos de indígenas comenzaron a registrar una tendencia a la baja. Para el año 2003, la cifra de homicidios descendió a 163, lo cual representa una caída porcentual del 17%, en comparación con el año inmediatamente anterior. En 2004, los casos volvieron a disminuir, pero esta vez el descenso en términos porcentuales fue de 48%, pasando de 163 hechos en 2003 a 85 en 2004. En 2007, se presenta el menor número de asesinatos ocurridos en los últimos 10 años con 40 asesinatos.

Las etnias más afectadas durante el segundo quinquenio fueron la Kankuamo, que registró 71 víctimas de las 382 que ocurrieron en la totalidad del periodo, la Nasa o Páez con 45, la Embera Katío con 40, la Wayúu con 37 y la Embera con 15. Los departamentos que concentraron las muertes de indígenas fueron Cesar, La Guajira, Cauca, Caldas, Nariño y Chocó.

Los presuntos responsables de las violaciones contra el derecho a la vida de los grupos indígenas fueron autores desconocidos mayoritariamente, sin embargo, las autodefensas cometieron en el periodo 88 asesinatos, seguido de las Farc con 75.

En 2008, hasta el mes de julio se han presentado 33 muertes de indígenas, dentro de las cuales, las comunidades más afectadas han sido la Awa, la Embera Katío, la Nasa o Páez y la Sicuani y los departamentos que han concentrado las víctimas fueron Cauca, Nariño y Arauca. En comparación con lo ocurrido de enero a julio de 2007 (28 víctimas), se presentó un incremento del 18%.